CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12142

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio NºS-2019- 030426/SEPRO – GUPAE 29.25; con fecha de Julio 17 de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección Ambiental,dejó a disposición de la Corporación, dos (02) ave de nombre común canario y uno (1) de nombre común Mayero, incautados en la terminal de transporte del municipio de Montería, en la calle 41 Nº 20-11; los cuales ingresaron mediante CNI No 314V19-0288-0289 y 31AV19-0290, incautados al señor MANUEL FRANCISCO ESQUIVEL ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.382.403 expedida en San Pelayo- Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico Nº 0094CAV2019 con fecha de 31 de Julio de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de enero de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

"3. ANTECEDENTES. Por medio de oficio NºS-2019- 030426/SEPRO – GUPAE29.25; con fecha de Julio 17 de 2019 proveniente de la Policía Nacional -Dirección de Protección Ambiental, el Subintendente Javier Augusto ReyesCabrales, deja a disposición del CAV de la CVS dos (02) ave de nombre comúncanario y uno (1) de nombre común Mayero, incautados en la terminal detransporte del municipio de Montería, en la calle 41 Nº20-11; el cual ingresamediante CNI No 314V19-0288-0289 y 31AV19-

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12142

FECHA:24 DE FEBRERO DE 2021

0290,especímenesrepresentados en producto vivo; por ser un posible aprovechamiento ilícito derecursos naturales renovables conllevó a realizaj la debida incautación de losproducto y detención de los presunto infractor.

4. CARATERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante losmacho. Estriado pardusco en la espalda, coronilla anterior naranja brillante,amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como losmachos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduroscon cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto yrabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos conunas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservacióncomo Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 2. Turdus grayi(Mayero) El zorzal pardo, yigüirro, mirlo pardo, mirlouna especie de ave paseriforme de la familia Turdidae, común en América Central,aunque se encuentra desde el sur de Texas y México hasta Panamá y Colombia. Es elave nacional de Costa Rica. Posee un canto de varias tonalidades que es similar aldel ave lira, debido a que toma sonidos que escucha para componerlo.Normalmente mide de 23 a 27 cm de longitud y tiene un peso de 74 a 76 g.El plumaje es de color marrón, y más oscuro por encima que por debajo (losespecímenes de regiones más húmedas son más oscuros que los demás). Tiene rayasen la garganta. Los ojos son rojos. Los individuos juveniles son manchados.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación comoPreocupación Menor (LC) por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe una jaula artesanal (madera - alambre)en la cual se encontraron dos (02) especímenes de canario (Sicalis flaveola) yuno (1) espécimen de Mayero (Turdus grayi) individuo que fue ingresado al CAVcon la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
2 canario	Vivo	Acta: N°190346	31AV19 0288-0289	Julio 17 de 2019	Montería (Córdoba)
1. Mayero			31AV19 0290		

6. PRESUNTO INFRACTOR: MANUEL FRANCISCO ESQUIVEL ORTEGA,identificado con cedula de ciudadanía número 7.382.403 expedida en SanPelayo- Córdoba, Edad: 42 años, Estado Civil: unión libre, Ocupación: Oficiosvarios, Residencia: Corregimiento las Palomas-Teléfono: 31 58827899.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de sumedio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas queellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresa al CAV de la CVS dos (02) espécimen de canario (Sicalis flaveola) y uno (1) espécimen de Mayero (Turdus grayi) dentro de jaulaartesanal (madera - alambre), mediante CNI 314V19-02888-0289 y 314V19-0290 el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado conbase al art328 de la ley 599 de 2000 (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor MANUEL FRANCISCO ESQUIVEL ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.382.403 expedida en San Pelayo- Córdoba,

el cual fue capturado en flagrancia con dos (02) ave de nombre común canario y uno (1) de nombre común Mayero.
De conformidad con la información y pruebas aludidas en eloficio de incautación N°S-2019-030426/SEPRO – GUPAE 29.25; con fecha de Julio 17 de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección Ambiental y el informe de incautación N° 0094CAV2019 con fecha de 31 de Julio de 2019, existe mérito suficiente para iniciarinvestigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente dos (02) ave de nombre común canario y uno (1) de nombre común Mayero.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor**MANUEL FRANCISCO ESQUIVEL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.382.403 expedida en San Pelayo- Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con dos (02) ave de nombre común canario y uno (1) de nombre común Mayero, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio NºS-2019- 030426/SEPRO – GUPAE 29.25; con fecha de Julio 17 de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección Ambiental y el informe de incautación Nº 0094CAV2019 con fecha de 31 de Julio de 2019,generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **MANUEL FRANCISCO ESQUIVEL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.382.403 expedida en San Pelayo- Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines

pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.